O (511) 417-5000 F (511) 221-3313 www.chubb.com/pe

# Renta por Convalecencia por Accidente o Enfermedad

#### Cláusula Adicional

La presente Cláusula Adicional es parte integrante y accesoria de la Cobertura Principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ella, por las Condiciones Generales de la Póliza, de modo que sólo será válida y regirá mientras la Cobertura Principal lo sea y esté vigente

#### Artículo 1º Definiciones

Para los efectos de esta Cláusula Adicional se entiende por:

**Convalecencia.-** Período de recuperación de la salud prescrito por un médico, posterior a la ocurrencia de un accidente y/o enfermedad que requirió tratamiento médico hospitalario y durante el cual la persona deba permanecer en reposo.

#### Artículo 2º Descripción de la Cobertura

Si el Asegurado hubiese estado internado por más de veinticuatro (24) horas continuas en una institución hospitalaria a consecuencia de un accidente o enfermedad y a su salida deba obligatoriamente guardar reposo por prescripción médica para su recuperación, LA COMPAÑÍA pagará la suma asegurada por un máximo de diez (10) días al año. El monto a indemnizar estará estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza. El número de eventos al año estará sujeto al máximo de días que otorga esta cobertura.

Esta cobertura sólo se activará cuando la cobertura principal de Renta Hospitalaria haya sido utilizada.

## Artículo 3° Exclusiones

Rigen para la presente cobertura todas las Exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la cobertura principal.

## Artículo 4° Terminación de la Cobertura

La cobertura otorgada por esta Cláusula Adicional cesará en la fecha en que sean indemnizados el máximo de días indicado en el artículo 2 de la presente cláusula.

### Artículo 5° Aviso de Siniestro y Procedimiento para Solicitar la Cobertura

Aviso de Siniestros: Si ocurriera un suceso que diera lugar a una solicitud de cobertura bajo esta póliza, deberá comunicarse a LA COMPAÑÍA por cualquiera de los medios de comunicación pactados en las Condiciones Particulares, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de conocida la ocurrencia del suceso o de haber tomado conocimiento del beneficio, o después de dicho plazo, tan pronto como sea posible, siempre y cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho. En caso de incumplimiento al plazo para el aviso del siniestro le serán aplicables las sanciones previstas en el numeral 11.11 del artículo 11º de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Asistencia Médica, según corresponda.

En caso de convalecencia del ASEGURADO se deberá cumplir con presentar los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial, antes copia legalizada):

- Documento de identidad del ASEGURADO.
- Certificado médico emitido por la misma institución hospitalaria que emitió el documento que certifica la hospitalización de la persona asegurada en el cual se prescriba descanso médico para la recuperación del asegurado.